



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

coordinacionpolitica.sre.gob.mx

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, de los Estados Unidos Mexicanos, y el Consejo Regional de Eshkol, del Estado de Israel.
Áreas de Cooperación:	<ul style="list-style-type: none">a) Comercio.b) Cultura.c) Desarrollo gubernamental.d) Educación.e) Ciencia y tecnología.f) Medio ambiente.g) Agricultura.h) Seguridad.i) Recursos hídricos.j) Cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden.
Fecha en que se firmó:	10 de enero de 2014.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia:	Veinte años a partir de la fecha en que se firmó.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CONSEJO REGIONAL DE ESHKOL DEL ESTADO DE ISRAEL

El Municipio de Huixquilucan, del Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Regional de Eshkol del Estado de Israel, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y actividades que tengan efectiva incidencia en su desarrollo económico y social;

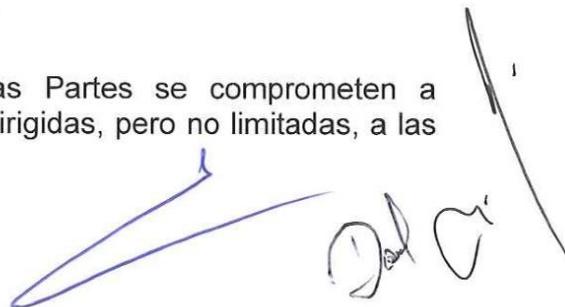
Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes, para fomentar el entendimiento entre sus instituciones e intensificar los esfuerzos comunes para promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades en temas de interés común.

**ARTICULO II
Áreas de Cooperación**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las áreas siguientes:



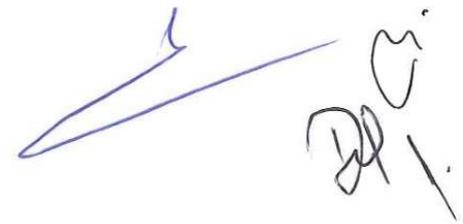
- a) comercio;
- b) cultura;
- c) turismo;
- d) desarrollo gubernamental;
- e) educación;
- f) ciencia y tecnología;
- g) medio ambiente;
- h) agricultura;
- i) seguridad;
- j) recursos hídricos, y
- k) cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden.

ARTICULO III **Modalidades de Cooperación**

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción del intercambio de misiones empresariales;
- b) fomento del intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- c) formación y capacitación de recursos humanos;
- d) intercambio de información, documentación y materiales;
- e) organización conjunta de ferias, seminarios, talleres, simposios, conferencias y congresos;
- f) realización de estudios e investigaciones conjuntas;
- g) fomento del intercambio cultural, deportivo y artístico, y
- h) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo, ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.



ARTICULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTICULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

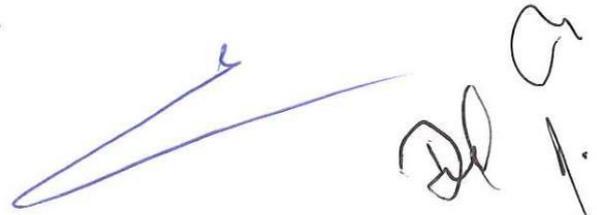
Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y duración del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismos de evaluación, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

Las Partes convienen en formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación de los POA's a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular, de manera adicional, propuestas de colaboración que deseen llevar a cabo en el transcurso de la implementación de las actividades de cooperación, las que deberán formalizarse por escrito.



ARTICULO VII

Mecanismo de Supervisión y Coordinación

A fin de establecer un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, cuyas actividades serán coordinadas por las áreas siguientes:

- Por el Municipio de Huixquilucan, del Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección de Desarrollo Económico.

- Por el Consejo Regional de Eshkol del Estado de Israel, a su Coordinación.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los POA's;
- c) formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso, los informes sobre avances de las áreas y modalidades de cooperación del presente Acuerdo, y
- e) cualquier otra función que las Partes acuerden.

ARTICULO VIII

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

Two handwritten signatures in blue ink are located at the bottom right of the page. The signature on the left is a long, sweeping horizontal stroke. The signature on the right is more complex, featuring a large 'O' shape at the top and several vertical and diagonal strokes below it.

ARTICULO IX

Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en el presente Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada de los mismos.

ARTICULO X

Propiedad Intelectual

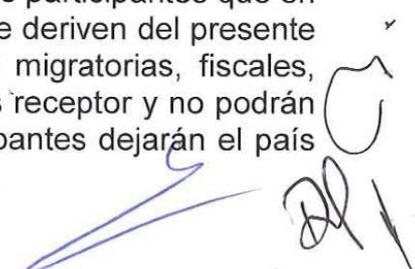
Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.

ARTICULO XI

Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará patrón sustituto o solidario.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.



ARTÍCULO XII Seguros

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación, disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIII Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XIV Solución de Controversias

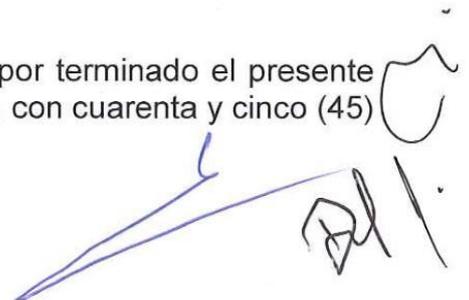
Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XV Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de veinte (20) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con cuarenta y cinco (45) días de antelación.



La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el 10 de Enero de 2014, en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos los textos igualmente auténticos.

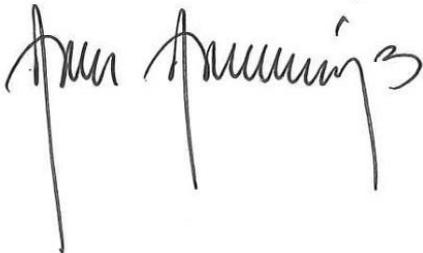
**POR EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN,
DEL ESTADO DE MÉXICO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



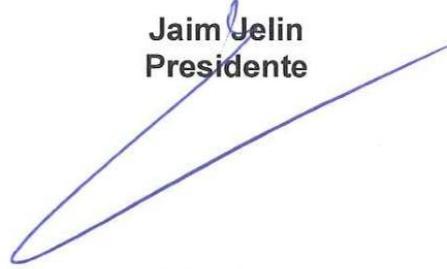
**Carlos Iriarte Mercado
Presidente Municipal**

Testigo

Fabián Yáñez Carbajo



**POR EL CONSEJO REGIONAL DE
ESHKOL DEL ESTADO DE ISRAEL**



**Jaim Jelin
Presidente**

Testigo

Daniel Liwerant

